

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite acompañado del archivo del pagare legible. Sírvase proveer.-
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-.-

Auto No. 261
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderada: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: EVERTH GALARZA ALVAREZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00710-00

La demanda de Ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señor **EVERTH GALARZA ALVAREZ** identificado con la cc 16638391, mayor de edad, y domiciliado en Cali, pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el NIT 899.999.284-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuotas a capital vencidas
1.1 Por la suma de **2784,2919 UVR** que para la cotización del 03 DE DICIEMBRE DE 2020 equivalen a la suma de **\$766.570,97 M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas de capital del pagaré No. 16638391 del 3 de octubre de 2012, las que se discriminan de la siguiente manera:

Número de cuota	Fecha de cuota	Capital	
		Pesos	UVR
91	15/07/2020	\$153.835,90	558,7533
92	15/08/2020	\$153.573,94	557,8018
93	15/09/2020	\$153.313,07	556,8543
94	15/10/2020	\$153.053,33	555,9109
95	15/11/2020	\$152.794,73	554,9716
		\$766.570,97	2784,2919

Estas sumas se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente

a la fecha en que efectivamente se verifique su pago

1.2 Intereses moratorios

Liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999). Si esta tasa supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente se ajustara.

1.3 Intereses Plazo

Liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1 a la tasa del 5,00% E.A y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **3810,2617 UVR** que a la cotización de 03 DE DICIEMBRE DE 2020 que equivalen a la suma de **\$1.049.040,86** y se discriminan de la siguiente manera

			Capital	
Número de cuota	Fecha de cuota		Pesos	UVR
91	15/06/2020	14/07/2020	\$215.334,60	782,1251
92	15/07/2020	14/08/2020	\$212.484,80	771,7742
93	15/08/2020	14/09/2020	\$209.647,04	761,4671
94	15/09/2020	14/10/2020	\$206.891,89	751,4600
95	15/10/2020	14/11/2020	\$204.682,53	743,4353
			\$1.049.040,86	3810,2617

Estas sumas se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago

CAPITAL

1.4 Por la suma de **181330,1577 UVR** equivalentes a la fecha de cotización a \$49.923.800,88 M/CTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, sobre el pagaré No. 16638391 del 3 de octubre de 2012.

1.5 Intereses moratorios

Liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.4 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999). Si esta tasa supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente se ajustara.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

5.- DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad del demandado EVERTH GALARZA ALVAREZ identificado con la cc 16638391 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-352268.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

6.- RECONOCE personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2021

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76083287da07194bc31da02085a91e773c14ec0d52e8b3556be732331d14a1ba**

Documento generado en 08/02/2021 03:58:06 PM